

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, MARZO QUINCE DE DOS MIL VEINTIUNO.

La señora **CAROLINA GUTIÉRREZ MAZO**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela al **INSPECTOR DE FOTODETECCIONES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN**, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, aparece en derecho de petición como destinatario del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **CAROLINA GUTIÉRREZ MAZO**, en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, con la integración por pasiva del **INSPECTOR DE FOTODETECCIONES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN**.

2.-CORRER traslado a los(as) accionada(s) por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a los(as) accionados(as) para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que, se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo la copia del expediente en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se**

debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y las pretensiones deducidas por la parte accionante en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por parte de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, la respuesta de fondo, clara, precisa y completa, frente al derecho de petición de la accionante, radicado el 10 de febrero de 2021, con número de radicación No 2021010049334, se servirá allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o del envío de la respuesta al peticionario.

4.-ADVERTIR que, los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrarán a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-REQUERIR a la parte accionante para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes aporte copia de la constancia de radicación del derecho de petición.

Adicionalmente en caso de recibir respuesta de parte de la accionada, la accionante, lo informe a este despacho, acreditándolo con la respectiva copia.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.